

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación, confirmamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en cuanto se declaró incompetente para conocer de este recurso, y asumiendo nuestra propia competencia, declaramos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Viviendas de Renta Limitada, S. A.", contra acuerdo del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos y su confirmación tácita, por silencio, por parte del Ministerio de la Vivienda. Declaramos válidos dichos actos expreso y presunto y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas por el recurrente en este proceso. Sin costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

11001 *ORDEN de 18 de marzo de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Pájara (Las Palmas).—Recursos de alzada interpuestos por don Gregorio Pérez Alonso, don Cristóbal García Blaisry y doña Juana Bertrán Trujillo, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, de 21 de diciembre de 1978, que suspendía el trámite de aprobación definitiva del plan especial de ordenación turística «Costa de Pájara», en el término municipal de Pájara (Las Palmas), al objeto de subsanar defectos procedimentales y reparos técnicos.

Se acordó:

a) Declarar inadmisibles, por haber sido presentado fuera de plazo, el recurso formulado por don Gregorio Pérez Alonso.
b) Estimar en parte los recursos interpuestos por doña Juana Bertrán Trujillo y don Cristóbal García Blaisry, y, en consecuencia, rectificar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de 21 de diciembre de 1978, que suspendía la aprobación del plan especial de ordenación turística «Costa de Pájara» en el término municipal de Pájara (Las Palmas), al objeto de subsanar defectos procedimentales y reparos técnicos, en el sentido de denegar la aprobación definitiva del precitado plan.

2. Zaragoza.—Recurso de alzada interpuesto por la Sociedad mercantil «Torre Barajas, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 10 de octubre de 1977, aprobatorio de modificación de accesos a la urbanización Torre Barajas, en Zaragoza.

Se acordó:

1.º Estimar el recurso de alzada formulado por «Torre Barajas, S. A.», revocando el acuerdo dictado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza del día 10 de octubre de 1977, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de accesos de Torre Barajas a camino de Herederos.

2.º Denegar la aprobación definitiva del mencionado proyecto.

3.º Subsanan el error padecido, en el sentido de que no fue instada la aprobación definitiva por la Sociedad recurrente, sino por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe, contra las números 1 y 2, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en

el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

11002 *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.104.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 406.104, interpuesto por «Inmobiliaria Astillero, S. A.», contra resolución de 11 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en el presente recurso número cuatrocientos seis mil ciento cuatro/setenta y cinco, interpuesto por «Inmobiliaria Astillero, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que confirmó, en alzada, la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de seis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se acordó imponer a la Empresa ahora recurrente, como autora de la infracción del número seis del apartado c) del artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento de la Ley de «Viviendas de Protección Oficial», la sanción de cincuenta mil pesetas de multa y la obligación de la realización de determinadas obras en la finca sita en el Paseo Marítimo de Barcelona, sin número; debemos, entrando a conocer sobre el fondo del recurso, declarar como declaramos la estimación del mismo por no ser conformes a derecho las Resoluciones en él impugnadas, las que anulamos y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo.—Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

11003 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Marratxi (Balears).—Recursos de alzada interpuestos por don Bartolomé y don Bernardino Homar Solivellas contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Balears, de 24 de enero de 1977 y 22 de agosto de 1977, por los que se aprobó condicional y definitivamente el plan parcial del polígono industrial número 20 del plan general de Marratxi (Balears). Se acordó estimar en parte los recursos de alzada interpuestos por don Bartolomé y don Bernardino Homar Solivellas contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Balears, de 24 de enero de 1977 y 22 de agosto del mismo año, por los que se aprobó condicional y definitivamente el plan parcial del polígono 20 del plan general municipal de ordenación de Marratxi (Balears), revocando dichos acuerdos y devolviéndose a los promotores del referido plan parcial la documentación de éste, con el fin de que se realice un estudio de acceso al referido polígono 20, más congruente con la planificación ya existente y, tras la oportuna tramitación, en su caso, se eleve de nuevo a aprobación definitiva.

2. Málaga.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1978, aprobatorio de rectificación de errores de puntos rojos del plan general de dicha ciudad. Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga, ampliado por escrito de 14 de abril de 1978, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1978, aprobatorio de rectificación de errores de puntos rojos del plan general de dicha ciudad, y en consecuencia se modifica la resolución impugnada, aprobando el referido estudio conforme a lo contenido en el último considerando de la presente resolución.